



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. UINPIAW-R-2022-0070-RA**

**Octava Reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC Año Fiscal 2022**

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, PhD

**Presidente/Rector**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural”;*
- Que,** el numeral 14 del artículo 57 ibidem, establece: *“Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.”;*
- Que,** el artículo 226 ibidem, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”;*
- Que,** el artículo 227 ibidem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 ibidem señala *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** en el artículo 298 del mismo cuerpo constitucional enuncia *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”;*
- Que,** el artículo 344 de la norma suprema manifiesta *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*
- Que,** el artículo 350 de la normativa constitucional señala *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 ibidem, expresa *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,*





*pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

- Que,** en el artículo 352 de la normativa constitucional enunciada, determina que, *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*
- Que,** en base al artículo 353 de la Norma Suprema, *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que,** el artículo 356 de la misma Norma Constitucional, estipula *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.”;*
- Que,** el artículo 357 ut supra, señala *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su artículo 1, el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen otras entidades, los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado;
- Que,** la Contratación Pública se basa en los principios amparados en el artículo 4 ibidem, y señala que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el artículo 5 de la LOSNCP señala *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 ibidem, señala que la Máxima Autoridad es *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 22 ibidem, establece: *“(…) El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada*





- año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“(…) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;*
- Que,** a través de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297 de fecha 02 de agosto de 2018, se fundamenta el alcance para la regularización y funcionamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, considerando que es una entidad de derecho público, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;
- Que,** en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES enuncia *“Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;*
- Que,** en el artículo 2 de la LOES manifiesta *“Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;*
- Que,** el artículo 3 de la LOES señala *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
- Que,** el artículo 4 de la LOES enuncia *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;*
- Que,** en el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP expresa *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 97 ibídem señala que el contenido y finalidad de la programación presupuestaria es *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 100 del mismo cuerpo legal manifiesta que *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución”;*



*presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias”;*

**Que,** en el artículo 102 del COPLAFIP estipula *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*

**Que,** Según la Ley 40 publicada en el Registro Oficial No. 393 de 05 de agosto de 2004, reformada mediante Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto 2018 establece en su Art. 1.- *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”,* además reformada mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 521 de 23 de agosto de 2021, donde se sustituye el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera por lo siguiente *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de la Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2013.”;*

**Que,** el artículo 5 de la Resolución No. 72-2016, señala lo siguiente: *“Módulos Facilitadores. - Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)”;*

**Que,** el artículo 6 ibidem, señala la manera en que se debe utilizar el Módulo Facilitador de la Contratación Pública, considerando la elaboración del Plan Anual de Contratación *“1. Módulo Facilitador PAC. - Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal.*

*Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.*

*Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE. (...)”;*

**Que,** el artículo 102 ibidem, señala: *“Clasificador Central de Productos - CPC a nueve dígitos. - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.*





*Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.”;*

- Que,** el artículo 103 ibidem, enuncia lo siguiente: *“Interoperación. - La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”;*
- Que,** el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Acuerdo No. 0012 de fecha 21 de febrero de 2021, en su artículo 3 dispone que: *“Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.”;*
- Que,** la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi designada por la SENESCYT concluyó sus funciones el 02 de agosto de 2021, durante el periodo 03 de agosto al 07 de septiembre 2021, no se contó con autoridades para continuidad de los procesos administrativos;
- Que,** con Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus atribuciones designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a las siguientes personas: *“En calidad de miembros internos: 1. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza (...);”*
- Que,** mediante Resolución CG No. RESO-0057-2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, producto de la sesión de la Comisión Gestora del mismo día, se resuelve *“Designar al Comisionado Interno PhD. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, como Presidente/Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, quien además ejercerá su representación legal.”;*
- Que,** mediante Resolución No. CG-001-2022 de fecha 12 de enero de 2022, en su artículo 1 la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi aprueba el presupuesto para el año fiscal 2022;
- Que,** de conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP y 43 del RGLOSNC, mediante Resolución Administrativa No. UINPIAW-R-2022-002-RA de fecha 13 de enero de 2022 el Presidente/Rector en su artículo 1 resolvió: *“Art. 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC del ejercicio fiscal del año 2022, de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con base en el POA aprobado y demás documentos anexos.”;*
- Que,** con Memorando Nro. UINPIAW-CAF-2022-0296-M, de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la Mgs. Ana Bastidas Morocho, Coordinadora Administrativa Financiera (e), solicita la aprobación de la octava reforma del Plan Anual de Contratación – PAC 2022, en cumplimiento de la modificación del Plan Anual de Inversión – PAI 2022 vigente e inclusión del Proyecto “Fortalecimiento de los sistemas alimentarios de las nacionalidades indígenas de Ecuador para la resiliencia al cambio climático”;
- Que,** con Memorando Nro. UINPIAW-R-2022-0548-M, de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza, Presidente/Rector, aprueba la octava reforma del Plan Anual de Contratación – PAC 2022 y dispone al área jurídica proceder con la elaboración de la resolución administrativa correspondiente;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en la normativa legal vigente:





**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar la octava reforma al Plan Anual de Contrataciones – PAC del ejercicio fiscal del año 2022, en cumplimiento de la modificación del Plan Anual de Inversión – PAI 2022 vigente e inclusión del Proyecto “Fortalecimiento de los sistemas alimentarios de las nacionalidades indígenas de Ecuador para la resiliencia al cambio climático” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con base en la documentación entregada por la Coordinación Administrativa Financiera.
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa a través del área de Compras Públicas de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, la publicación de la presente Resolución que contiene la reforma del Plan Anual de Contratación para el año fiscal 2022 en el portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
- Art. 3.-** Encargar al Analista Informático la publicación de esta Resolución y el Plan Anual de Contrataciones reformado para el año fiscal 2022 en la página web oficial de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.
- Art. 4.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Analista Informático y demás personal que consta en la presente resolución, para su efectivo cumplimiento.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.** - Quito Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022.

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, PhD

**Presidente/Rector**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

SC

